



Oficio núm. 7.2.309.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2016

C. Héctor Ramón García

Representante Legal

Grupo Industrial Raga, S.A. de C.V.

Calle 21 de marzo No. 26

Fracc. Héroes de Nacozari

24158, Ciudad de Carmen, Campeche

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN, para realizar los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en y de embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "**La DGMM**", a Grupo Industrial Raga S.A. de C.V., y en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fracción I, 8 fracción XIII, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales, e instalaciones portuarias; bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"			
Nombre o Razón Social	GRUPO INDUSTRIAL RAGA S.A. DE C.V.		
Número de Registro	DGMM-ECI-2-034	Domicilio de la Estación	Calle 5 de mayo No. 80, Col Héroes de Nacozari, C.P. 24158, Ciudad De Carmen, Campeche
Tipo de Registro	Estación CLASE 2	R F C	GIR-1012103L8
Técnico Responsable	MIGUEL ÁNGEL RAMÓN GARCÍA	Número de Registro	DGMM-TRC-RG-A01
Marcas Autorizadas para Equipos de Respiración Autónoma (ERA)	DRÁGER	Fecha de Reconocimiento (visita de inspección)	04- mayo-2016

ANTECEDENTES

No. de Solicitud	20127
Requisitos	I.- Copia certificada de Escritura Constitutiva; II.- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, plano de la instalación indicando áreas de servicio, currículum vitae del técnico responsable, constancias o certificados del personal técnico operativo que prestará los servicios, y documento que acredita la capacitación otorgada por el fabricante para los equipos de respiración autónoma; III.- Instalaciones, equipos y herramientas; IV.- Informe de medición o calibración vigente, de los equipos para pesar y medir; V.- Certificado de calibración vigente del equipo simulador de respiración humana emitido por el fabricante; VI.- Documentos que amparen la autorización del fabricante para dar servicio de reparación y mantenimiento de los equipos de respiración autónoma (ERA's – SCBA's).

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en y de embarcaciones, instalaciones portuarias, artefactos navales y unidades mar adentro, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DGMM" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SCT4-2009; y
- Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA.- La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017, previo pago establecido en el artículo 170-D, de la Ley Federal de Derechos.

Interpretación y Responsabilidad

CUARTA.- Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA.- Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La DGMM" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime

necesaria una interpretación por parte de "La DGMM", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Notificaciones y Responsabilidad

SÉPTIMA.- "La Autorizada" notificará a "La DGMM" enviando a los correos electrónicos esaldana@sct.gob.mx y mnegrete@sct.gob.mx y dentro de los cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de revisión, prueba, mantenimiento o recarga que haya realizado en el mes inmediato anterior (incluyendo el certificado expedido) o bien, presentarlos físicamente (CD-USB) en el domicilio de "La DGMM".

Los registros de los servicios de revisión, prueba, mantenimiento o recarga que efectúe "La Autorizada" al amparo de la presente autorización, deben contener las formalidades señaladas en el punto 11.6.1 de la NOM-019-SCT4-2009.

OCTAVA.- "La Autorizada" notificará a "La DGMM" tan pronto como sea posible, de cualquier deficiencia, daño, falla o mal funcionamiento de carácter peligroso, detectada durante la prestación de sus servicios, en los equipos y sistemas de contraincendio, detección, alarma, y respiración autónoma, a bordo de embarcaciones, artefactos navales, unidades de mar adentro o instalaciones portuarias, para que "La DGMM" determine lo conducente.

NOVENA.- Para modificar la lista del personal técnico registrado, "La Autorizada" deberá notificarlo a "La DGMM", quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DÉCIMA.- "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización terminará por:

- Quiebra de la Autorizada;
- Desaparición del objeto o finalidad de esta;
- Renuncia de "La Autorizada" a la misma;
- Revocación;
- Expiración del plazo de vigencia de la Misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de esta Autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- Prestar un servicio diferente al autorizado y/o para equipos de marcas no autorizadas;

c) Instalar o recargar sistemas de extinción de incendios en los que se utilicen halones 1211, 1301, 2402 y perfluorocarbonos, o aquellos que explícitamente se encuentren prohibidos por la normatividad internacional

d) Que la estación de servicio sufra modificaciones que no hayan sido notificadas previamente a "La DGMM" para su aprobación;

e) Que como resultado de una inspección extraordinaria se detecte falta de equipo o herramientas, que impidan la prestación de los servicios;

f) Que no se mantengan debidamente certificados los equipos para pesar y medir, por laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Calibración;

g) Que el personal técnico que proporcione los servicios autorizados no cuente con capacitación de los fabricantes, registro y autorización de "La DGMM";

h) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;

i) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;

j) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;

k) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;

l) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.

DÉCIMA TERCERA.- La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

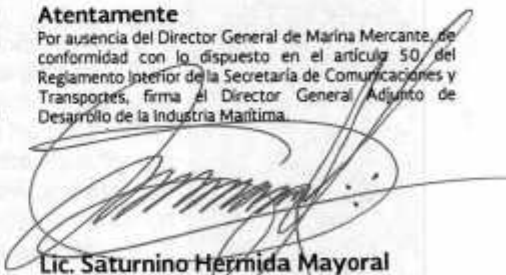
DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de esta Autorización se señalan como domicilios:

Por "La DGMM", el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos N° 1190, 5° piso, Col. Tlacopac, en la Ciudad de México.

Por "El Autorizado", el ubicado en Calle 55 s/n entre 40 y 50, Col. Miami, C.P.24115, Ciudad de Carmen, Camp.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.


Lic. Saturnino Hermida Mayoral

C.c.p. Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez. Director General de Marina Mercante

Ing. Ernesto de Jesús Saldaña Torres.- Director de Inspección Naval y Supervisión del Estado Rector del Puerto.

Lic. Martha Alicia Negrete Jiménez.- Jefa de Depto. de Coordinación y Auxilio con Dependencias Gubernamentales.


EST/MAN

SOL 20127

CERTIFICADO DE APROBACIÓN MARÍTIMA

La Dirección General de Marina Mercante certifica que:

GRUPO INDUSTRIAL RAGA, S.A. DE C.V.

Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias; y se le autoriza como:

ESTACIÓN DE SERVICIO CLASE 2

Para efectuar servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contraincendio, incluyendo el equipo de respiración autónomo de la marca **DRÄGER**, detección y alarma, para extinción de fuegos en y de embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales.

UBICACIÓN

Calle 5 de mayo No. 80, Col. Héroes de Nacozari
C.P. 24158, Ciudad de Carmen, Campeche

EXPEDICIÓN

12 DE FEBRERO DE 2016

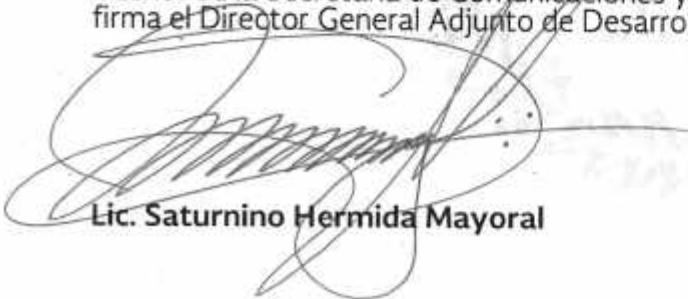
VIGENCIA

11 DE FEBRERO DE 2017

Con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción 13, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción II, 3, 38 fracción V, 52, 56 y 57, de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.



Lic. Saturnino Hermida Mayoral





TÉCNICOS REGISTRADOS		
Técnico Responsable	MIGUEL ÁNGEL RAMÓN GARCÍA	
Rosa María Ramón García	Elena Ramón García	Francisco Javier Pérez Campos
Erick Hernández Aquino	Edivaldo Fonseca García	José Baltazar Ku Briceño
Ramón Franco Hermida*	TOTAL = 08	